

# **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

## **Aportes del Banco de Previsión Social al informe país sobre derechos económicos, sociales y culturales (DESC) 2015**

**Ec. Anna M. Caristo<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El Dr. Omar Maurente de la Pro Secretaría de Directorio brindó la información jurídica y sobre los convenios y acuerdos interinstitucionales sobre seguridad social.



## **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Aportes del Banco de Previsión Social al informe país sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) 2015**

Ec. Anna M. Caristo  
Asesoría en Políticas de Seguridad Social  
Octubre 2015

El Uruguay ha ratificado todos los tratados fundamentales de protección de Derechos Humanos así como los protocolos facultativos en materia de promoción y protección de los derechos humanos.

Estos instrumentos imponen a los Estados partes la obligación de presentar informes periódicos sobre el estado de situación a nivel interno y los avances en la materia y tienen la potestad de formular recomendaciones tendientes a desarrollar, fortalecer y/o garantizar el respeto y goce efectivo de tales derechos humanos para todos los habitantes.

A los efectos de la elaboración del *V. Informe a presentar ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) 2015* de Naciones Unidas, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario – Dirección General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado al BPS colaboración para la actualización de la información sobre los derechos atinentes a la seguridad social.

El texto que sigue, que recapitula información sobre los avances que se han dado en políticas relativas a derechos específicos<sup>1</sup> a partir de 2009 hasta fines de 2014 se refiere a Seguridad social (D. Artículo 9) y Condiciones de vida (F. Artículo 11). Es el insumo remitido por el BPS a RREE para la confección del informe país. Se elaboró tomando como antecedente para su actualización el último informe de Uruguay al DESC (E/C.12/URY/3-4, de 22 de julio de 2009)<sup>2</sup>. Se complementó con el texto de varios informes de la AGSS y se extractó parte del documento *“De la equidad hacia la igualdad. Las políticas sociales del gobierno nacional en el período 2010-2014”*, Uruguay Social, Consejo Nacional de Políticas Sociales, donde el BPS también participó en la redacción de los temas asociados a seguridad social.

## **D. Artículo 9. Seguridad social**

La seguridad social en Uruguay es regida por el MTSS y se integra con varios organismos: el Banco de Previsión Social (BPS), tres cajas paraestatales (Bancaria, Notarial y de Profesionales Universitarios) y dos servicios de retiros y pensiones (militar y policial). El Uruguay reformó su sistema de seguridad y de protección social en los últimos años. En 1995, se aprobó la Ley Nº 16.713 que puso en vigencia un nuevo sistema jubilatorio mixto administrado por el BPS, que combinó dos componentes obligatorios: un régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional basado en el reparto y un régimen de jubilaciones por ahorro individual obligatorio basado en la capitalización individual.

El tramo de solidaridad intergeneracional es administrado por BPS y todos los trabajadores con actividades amparadas en él tienen la obligación de aportar al mismo. El tramo de ahorro individual complementa al tramo del BPS y constituye una novedad, ya que el trabajador tiene a su nombre una cuenta en una administradora de fondos de ahorro previsional (AFAP). Parte de los trabajadores están obligados -por su edad y salario- a aportar a una AFAP. Los que no lo están pueden igualmente abrir una cuenta de ahorro si lo creen conveniente.

Entre los años 2007 y 2008, a instancias de la Comisión Sectorial de Seguridad Social, se desarrolló la primera etapa del Diálogo Nacional sobre Seguridad Social con el objetivo de promover un amplio proceso de diálogo con todos los actores relevantes de la sociedad uruguaya, con vistas a reformas legislativas en materia de seguridad social. Para el cierre de la administración de gobierno de 2009, se había logrado formalizar e incluir nuevos colectivos al sistema de seguridad social, como los trabajadores domésticos, los deportistas, los árbitros y los artistas. También se llevaron adelante cambios institucionales que flexibilizaron el acceso a los beneficios de jubilaciones y pensiones, se definieron nuevas causales y se mejoraron en forma sucesiva los mínimos jubilatorios y pensionarios. En el período de gobierno 2010-2014 las políticas de seguridad social continuaron con el proceso de inclusión y formalización de nuevos colectivos. También se siguió con las

---

<sup>1</sup> Los derechos específicos que se detallan en el informe de los Estados partes son: A. Artículo 6. Empleo, B. Artículo 7. Salario, C. Artículo 8. Sindicalización y huelga, D. Artículo 9. Seguridad social, E. Artículo 10. Familia, F. Artículo 11. Condiciones de vida, G. Artículo 12. Salud, H. Artículo 13. Educación y I. Artículo 15. Cultura. Los derechos generales del Pacto son: A. Artículo 1. Derecho a la libre determinación, B. Artículo 2. Asistencia y cooperación internacional y C. Artículo 3. Medidas contra la discriminación.

<sup>2</sup> Período de sesiones sustantivo de 2010, APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Tercer y cuarto informes periódicos, presentados de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto URUGUAY [1º de abril de 2008].

mejoras del nivel de cobertura de las jubilaciones y pensiones así como su poder de compra. Como consecuencia de los hechos de violencia en la sociedad se desarrollaron dos nuevas prestaciones sociales reparatorias dirigidas hacia las víctimas de violencia doméstica y hacia las víctimas de delitos violentos. Se ampliaron los beneficios para trabajadores en materia de seguro de desempleo y de enfermedad. En el marco del Sistema Nacional de Cuidados, se reformó el subsidio por maternidad y el subsidio por paternidad y se creó el subsidio parental para cuidados. Se prosiguió con el cronograma de inclusión de colectivos en el Sistema Nacional Integrado de Salud. Uruguay ha tenido una historia de migración, en especial, de emigración en las últimas décadas del siglo XX. Para que este hecho no afecte los derechos de los trabajadores vinculados a la seguridad social, en estos últimos años se ha proseguido con la firma y ratificación de Convenios internacionales (bilaterales y multilaterales) que resguarden los derechos adquiridos.

Entre los años 2010 y 2013 se realizó la segunda etapa del Dialogo Nacional sobre Seguridad social en que hubo participación de diversos actores sociales y de todos los partidos políticos con representación parlamentaria. Se analizaron distintos temas que concluyeron en iniciativas que se transformaron en leyes y decretos, por ejemplo la Ley de Revocación y Desafiliación de AFAP y la jubilación parcial, entre otras disposiciones.

## 1. Gasto en seguridad social

El consolidado de erogaciones del sistema de seguridad social<sup>3</sup> implica un gasto total que representó 14,0 puntos del PIB en 2013. La mayor parte de esas erogaciones está a cargo del BPS, con un peso de 10,7 puntos porcentuales del PIB. Desde los años noventa hasta la actualidad, el gasto del BPS ha representado entre 10 y 14% del PIB coincidiendo sus valores más elevados con los años de la última crisis (2002). La mayoría del gasto se dirige al pago de beneficios de los programas contributivos y en particular, de las jubilaciones y pensiones destinadas a los adultos mayores. A principio de los años noventa, los aportes representaban aproximadamente el 80% del financiamiento del BPS, indicando que los programas contributivos en su conjunto eran en gran medida financiados por las contribuciones. Desde entonces, su peso ha venido cayendo hasta representar alrededor de la mitad de los recursos en el 2003-2004. Parte del descenso estaría asociado a la cuota parte de contribuciones que se dirige al sistema de capitalización, otra parte, al aumento de exoneraciones, y en momentos de baja actividad económica, a la inflexibilidad del tipo de gasto. La normativa prevé que algunos impuestos a bienes y servicios se dirijan al BPS, a lo que se suma una asistencia directa en caso de necesidad. En el 2013 las erogaciones del BPS, que representaron un 10,7% del PBI, poco más de la mitad se financiaron con aportes por contribuciones e ingresos varios (6,2% del PIB), los impuestos afectados representaron 3,4% y las contribuciones de Rentas Generales 1,2% del PIB.

## 2. Cobertura de la seguridad social

En el año 2012 la cobertura del sistema de seguridad social en la etapa activa del trabajador evidenció altos niveles. La proporción de cotizantes en relación a la población económicamente activa aumentó de 73,2% en 2009 a 82,3% en 2012. En ese mismo año la población de 65 años y más que cobraba una prestación contributiva (jubilación) de largo

---

<sup>3</sup> Comprende por las cajas paraestatales (Bancaria, Notarial y Profesionales Universitarios), los Servicios de Retiros y Pensiones Militar y Policial y el BPS.

plazo representaba casi 76,6% de las personas mayores. Sumando los adultos mayores de esa misma franja etaria que reciben alguna prestación no contributiva la cifra asciende al 96,2%.

La cobertura en materia de vejez, invalidez y sobrevivencia es universal. En el caso de vejez e invalidez, la protección se brinda tanto mediante prestaciones contributivas (jubilación común, por edad avanzada, por incapacidad total, subsidio transitorio por incapacidad parcial, pensiones de sobrevivencia por fallecimiento) como no contributivas (pensiones vejez e invalidez).

Desde febrero de 2014<sup>4</sup> está vigente la norma que habilita, dentro de ciertas condiciones, el acceso a una jubilación parcial compatible con el desempeño de servicios de la misma afiliación (“Industria y Comercio”, “Rural y “Servicio Doméstico”), en la que se permite reducir en un 50% la jornada laboral y acceder al cobro de la mitad del ingreso jubilatorio. Existen varias normas antecedentes<sup>5</sup>, pero la diferencia entre esta última ley y las anteriores, es que esta no limita su objetivo a incidir en el mercado de trabajo, sino que se dirige a los trabajadores de edad madura y a jubilados recientes, con la intención de que sea una herramienta que permita el ingreso gradual a la etapa de retiro total de la actividad remunerada.

En 2009 entró en vigencia la flexibilización de las condiciones de acceso para que un mayor número de personas acceda a las jubilaciones y pensiones contributivas y por discapacidad<sup>6</sup>. Para el caso de las jubilaciones, se bajó la exigencia de 35 a 30 años de trabajo para obtener la jubilación común a los 60 años de edad. También se llevó adelante una reforma paramétrica para obtener la jubilación por edad avanzada con 65 años de edad y 25 de trabajo, 66 y 23, 67 y 21, 68 y 19, 69 y 17, 70 y 15 (antes solo existía este último caso). Sumado a ello, como una medida de discriminación positiva de género, se pasó a reconocer a las mujeres un año de actividad ficto por cada hijo o menor a cargo hasta un tope de 5 años.

En materia de atención sanitaria, en 2008<sup>7</sup> se comenzó a implementar el Sistema Nacional Integrado de Salud que, bajo el contralor del Ministerio de Salud Pública, coordina el sector privado con el sector público. El SNIS otorga cobertura médica obligatoria a través del Seguro Nacional de Salud a trabajadores del sector público y privado y a jubilados y pensionistas. A partir del 2010, y siguiendo un cronograma gradual de incorporación hasta el 2013<sup>8</sup>, se incorporan al SNS cónyuges o concubinos de trabajadores, jubilados o pensionistas beneficiarios del sistema<sup>9</sup>. A partir del 2011 se abre una segunda etapa con incorporación de jubilados y pensionistas al SNS para aquellos que todavía no estuvieran amparados<sup>10</sup>. Esa incorporación es gradual y progresiva, comenzando por los de mayor edad, de menores ingresos y con algún tipo de discapacidad. El cronograma de ingresos comenzó el 1º/07/2011 (jubilados por incapacidad total con ingresos mensuales por

---

<sup>4</sup> Ley N° 19.160 de 1/11/2013.

<sup>5</sup> Ley N° 18.083 de 2006, Art. 74; Ley N° 18.721 de 29/12/2010; Ley N° 19.006 de 16/11/2012.

<sup>6</sup> Ley N° 18.395 de 24/10/2008.

<sup>7</sup> Ley N° 18.211 de 5/12/2007.

<sup>8</sup> Antes del 31 de diciembre de 2010 se incorporaron cónyuges o concubinos de aportantes con tres o más hijos a cargo, antes del 31 de diciembre de 2011 para quienes tienen dos hijos a cargo, antes del 31 de diciembre de 2012 para quienes tienen un hijo a cargo, y antes del 31 de diciembre de 2013 para quienes no tienen hijos a cargo.

<sup>9</sup> Decreto N° 318/2010 de 26/07/2010; Ley N° 18.731 de 7/01/2011, art. 2.

<sup>10</sup> Ley N° 18.731 de 7/01/2011.

pasividad inferiores a 4 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)<sup>11</sup>) hasta completarse la incorporación de la totalidad de los jubilados y pensionistas el 1º/07/2016. El ingreso al SNS de los pensionistas se da por primera vez a partir del 1º/07/2012. En julio de 2011 también se incorporan al SNS los escribanos afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social<sup>12</sup>.

También existen subsidios en caso de enfermedad. Las innovaciones en el subsidio por enfermedad<sup>13</sup> incluyeron el incremento gradual del monto máximo del subsidio, que pasó de cuatro BPC a partir de enero de 2011, a cinco BPC en enero de 2012, seis BPC en 2013, siete BPC en 2014, y ocho BPC a enero de 2015. Junto a ello, se implantó el nuevo Sistema Nacional de Certificación Laboral (SNCL) nacido conjuntamente con la implementación del SNIS.

Los trabajadores de la actividad privada amparados por el BPS y los de la actividad bancaria, cuentan con un subsidio por desempleo. Esta prestación fue reformada con vigencia a partir del 2009<sup>14</sup>. Para la causal despido, se introdujo un esquema de prestaciones decrecientes desde las once BPC en el primer mes, hasta llegar a las seis BPC al finalizar el período. En la causal suspensión se redujo el período para percibirla a cuatro meses. Se mejoró la cobertura para los trabajadores mayores de 50 años para los cuales se extendió a un año la prestación cuando antes era de seis meses. Además, si el trabajador tiene dos trabajos amparados por el seguro de desempleo y pierde el principal – aun cuando mantenga el secundario– recibe la prestación. Se racionalizó el sistema que prorroga el seguro demostrando la necesidad de mantenimiento de emprendimientos y puestos de trabajo. En la causal despido y cuando se constata situaciones de baja actividad económica (caída del PBI desestacionalizado durante dos trimestres consecutivos) se faculta al Poder Ejecutivo para extender los plazos en que se percibe la prestación.

En 2012 se creó un régimen especial de subsidio por desempleo parcial<sup>15</sup> a efectos de mitigar el impacto de la crisis económica internacional, las dificultades en el comercio exterior regional y la adversidad de los factores climáticos.

Por la ley de flexibilidad de prestaciones de 2008<sup>16</sup> se creó una nueva prestación vinculada al desempleo. Si el trabajador tiene 58 años de edad y al menos 28 años de cotizaciones y ha sido despedido, permaneciendo desocupado por al menos un año, tiene derecho al Subsidio Especial de Inactividad Compensada por hasta un máximo de dos años, o hasta que configure causal jubilatoria.

Los accidentes laborales son atendidos por el Banco de Seguros del Estado, tanto en lo que refiere a la atención médica como al pago de indemnizaciones temporarias y rentas vitalicias.

El apoyo a la familia y niños se canaliza a través de las asignaciones familiares, prestaciones en dinero a favor de niños y adolescentes que se encuentren a cargo de

---

<sup>11</sup> La Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) es una unidad de cuenta indexada al índice de precios al consumo (IPC) o al índice medio de salarios (IMS), según establezca el Poder Ejecutivo y que se utiliza como referencia para la aportación a la seguridad social y como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales.

<sup>12</sup> Ley N° 18.732 de 7/01/2011.

<sup>13</sup> Ley N° 18.725 de 31/12/2010.

<sup>14</sup> Ley N° 18.399 de 24/10/2008 (modificó el Decreto-Ley N° 15.180).

<sup>15</sup> Decreto del Poder Ejecutivo N° 142/012 de 26/04/2012.

<sup>16</sup> Ley N° 18.395 del 24/10/2008.

trabajadores formales o, aún cuando no exista trabajo formal, residan en hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Con respecto a la maternidad, se consagra una licencia con subsidio por 12 semanas, que, a partir de 2013 se amplió a 14 semanas, tutelando la estabilidad laboral y la corresponsabilidad en el cuidado del recién nacido.

Los máximos y mínimos del subsidio por desempleo y por enfermedad, así como los valores de referencia de las asignaciones familiares reguladas por la Ley Nº 15.084, pasaron a evolucionar de acuerdo a la variación de la unidad reajutable<sup>17</sup> en lugar de hacerlo por la evolución de la BPC, ligando de esta manera estas variables fundamentalmente a la evolución del Índice Medio de Salarios.

Respecto a las medidas existentes para el acceso a la seguridad social de personas detenidas y sus familias, desde la década de los ochenta del pasado siglo<sup>18</sup> al jubilado procesado con penitenciaría y durante su reclusión se le suspende la prestación, pero los familiares directos (cónyuge e hijos menores de veintiún años) tienen derecho a una pensión equivalente al 75% de la asignación de jubilación, si concurren esposa e hijos a la vez y al 66% si se trata solo de esposa o hijos menores. Para las prestaciones de actividad no hay normas al respecto. En el caso de las asignaciones familiares del Plan de Equidad los menores a cargo, no pierden el derecho al beneficio en la medida que lo tramita la persona que tiene la tenencia del menor. Tampoco se vería alterado el derecho a la Salud porque es de cobertura universal.

Respecto a afro descendientes y minorías étnico-raciales<sup>19</sup> no hay medidas de seguridad social específicas que contemplen su cobertura, son de aplicación las normas generales sobre seguridad social.

### 3. Montos de prestaciones mínimas

En el régimen de reparto administrado por el BPS existen topes máximos y mínimos jubilatorios establecidos por ley. A partir de 2007, priorizando el aumento de las prestaciones a los afiliados de menores recursos, decretos del Poder Ejecutivo establecieron aumentos a los montos mínimos de jubilaciones y pensiones de sobrevivencia<sup>20 21</sup>. En promedio, desde 2005 el monto real de la pasividad mínima se ha triplicado por decisión gubernamental, alcanzando para julio de 2014 las 2,5 BPC (equivalentes a \$ 7.047). Si solo se hubieran otorgado los aumentos generales de pasividades que determina el art. 67 de la Constitución de la República, a esa fecha las jubilaciones mínimas serían de \$ 3.982 para quienes se jubilaron por la ley de 1996 (Ley

---

<sup>17</sup> Ley Nº 19.003 de 6/11/2012.

<sup>18</sup> Acto Institucional Nº 13 de 12/10/1982, arts. 14 y 15.

<sup>19</sup> Según datos de la Encuesta Continua de Hogares del INE, 2013 el 84,7% de la población es de ascendencia blanca, 11,0% tiene ascendencia afro-negra, 4,1% es de ascendencia indígena y un 0,2% "Otras".

<sup>20</sup> Los pensionistas deben pertenecer a hogares de bajos ingresos (no superen las tres BPC por persona) y cumplir además con el requisito de edad (65 años o más de edad).

<sup>21</sup> El Decreto 370/007 fijó a partir del 1° de setiembre de 2007 el monto mínimo en el equivalente a 1,0 BPC. Los sucesivos aumentos fueron: a 1,25 BPC en julio de 2008, a 1,75 BPC en octubre de 2010, a 2,0 BPC en julio de 2011, a 2,25 BPC en julio de 2012, a 2,375 BPC en julio de 2013 y a 2,5 BPC en julio de 2014.

Nº 16.713); de \$ 2.396 para quienes se jubilaron por el anterior Acto 9; y de \$ 1.635 para los jubilados por leyes anteriores a dicho Acto.

Complementando el aumento de los montos mínimos, en el año 2011 se terminó de implementar la prima por edad para jubilados de 70 o más años<sup>22</sup>. Es una prima por edad avanzada para aquellos adultos mayores cuyos ingresos no superen las tres BPC e integren hogares en los que los ingresos por persona no superen las tres BPC. La incorporación ha sido gradual, de acuerdo a la edad del jubilado: los jubilados de 80 y más años empezaron en el año 2007 y en el año 2011 se terminó de implementar el valor total del beneficio para los jubilados de 70 y más años.

## 4. Prestaciones no contributivas

Existe pensiones no contributivas por vejez e invalidez para personas desfavorecidas (prestación equivalente a 1,96 BPC), y asignaciones familiares para niños y adolescentes que residen en hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Con vigencia a partir de 2008<sup>23</sup> se creó la Asistencia a la Vejez para los mayores de 65 y menores de 70 años en situación de indigencia o de pobreza extrema que extiende la Pensión Vejez (que se accede a partir de los 70 años) a personas de menor edad.

Así, toda persona con 15 años o más de residencia en Uruguay que se encuentre en situación de carencia de recursos, a partir de los 65 años de edad puede acceder a una prestación asistencial, ya sea que no haya trabajado o que habiendo trabajado, no reúna al menos 15 años de afiliación a la seguridad social para obtener una prestación contributiva. Asimismo, una persona con discapacidad para todo trabajo, no importando la edad, con carencias de recursos, o si es discapacitado severo sin prueba de medios, accede a una pensión por invalidez de por vida. A diciembre de 2014 se sirvieron 2.779 asistencias a la vejez, 21.201 pensiones por vejez y 65.009 pensiones por invalidez.

Los montos mínimos de las pensiones por invalidez fueron incrementados. Además, se adoptaron ciertas resoluciones simplificando y mejorando el sistema mediante un aumento de los topes de ingresos de los familiares no convivientes y se limitaron los familiares no convivientes obligados a padres e hijos. Sumado a ello, se determinó que los topes de ingresos de los familiares –originalmente determinados en BPC– se ajustaran por el mismo índice y en la misma oportunidad que las jubilaciones y pensiones.

En 2014 se instrumenta el Programa de Asistentes para Personas con Discapacidades Severas en situación de dependencia, que fue creado por la ley de protección integral al discapacitado<sup>24</sup>. Son beneficiarios quienes perciban una pensión por invalidez por discapacidad severa servida por el BPS, que residan en su domicilio particular y que tengan una mayor necesidad de asistencia o ayuda sustantiva para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Las personas beneficiarias del programa tienen derecho a una prestación económica destinada a la contratación de un servicio de Asistente Personal brindado a través de una persona física o por intermedio del personal perteneciente a una persona jurídica, en relación de dependencia.

---

<sup>22</sup> Ley Nº 18.095 de 10/01/2007.

<sup>23</sup> Ley Nº 18.241 de 19/12/2007.

<sup>24</sup> Ley 18.651, art. 25 de 23/07/2010 y Decreto Nº 214 de 28/07/2014.

Las Asignaciones Familiares, inicialmente concebidas para los trabajadores amparados por la seguridad social, fueron reformadas sucesivamente<sup>25</sup> en una prestación enfocada hacia los hogares con niños a su cargo compuestos por asalariados de menores recursos y por adultos no amparados por el sistema de seguridad social. En 2008<sup>26</sup> se introducen cambios que propenden a la universalización del beneficio (asignaciones familiares del Plan de Equidad), alcanzando a los hogares de menores recursos y aumentando considerablemente el monto de la prestación. En ese año se duplicaron las transferencias monetarias a las familias por hijos menores de 18 años alcanzando a 330.000 beneficiarios y el máximo alcanzado por este programa fue en abril de 2011 con 420.128 niños y adolescentes.

A partir del año 2013 se vuelve a instaurar el control de escolaridad de los beneficiarios de las Asignaciones Familiares. El control del progreso educativo fue instrumentado a través del Sistema Integrado de Información del Área Social (SIIAS), mediante cruzamiento de información entre el BPS, la ANEP, el MIDES y el MTSS. Se instrumentó el seguimiento de la asistencia de niños y adolescentes en la educación pública y privada, lo que permite observar y estimular el progreso y desarrollo educativo. La ANEP y el MIDES verifican la situación educativa de los beneficiarios y trabajan con padres y alumnos para la reinserción de los casos de deserción. Los estudiantes que persistan como inactivos, se les suspende el pago de la prestación. Para restablecer dicho pago se debe acreditar que los menores estén cursando estudios en centros de enseñanza públicos o privados.

Contemplando la situación de desamparo suscitada por hechos de violencia, se implementaron dos nuevas prestaciones asistenciales dirigidas a los hijos menores de fallecidos por violencia doméstica y a las víctimas de delitos violentos.

En 2012, para hijos menores huérfanos por violencia doméstica<sup>27</sup> se crea una prestación mensual de monto equivalente a la prestación asistencial no contributiva por vejez e invalidez y de una asignación familiar especial mensual de monto diferencial según el nivel de enseñanza del menor y la presencia o no de discapacidad. Los beneficiarios, mientras mantengan su condición de tales, quedan amparados por el Seguro Nacional de Salud y, en caso de ser necesario un tratamiento psicológico, es costeadado por el BPS.

La pensión a las víctimas de delitos violentos<sup>28</sup> asciende a seis BPC mensuales y tienen derecho a este beneficio las víctimas de delitos de rapiña, copamiento o secuestro, comprendiendo: el cónyuge o concubino y los hijos menores de víctimas de homicidio y los mayores de edad que estén incapacitados para todo trabajo. También está prevista una pensión para las personas que resulten incapacitadas para todo trabajo remunerado por haber sido víctimas directas de alguno de los delitos referidos.

## 5. Igualdad entre hombres y mujeres

La Ley N° 16.713, de 3 de septiembre de 1995, igualó la edad de hombres y mujeres para acceder a la jubilación y el monto de las prestaciones se calcula de igual modo para ambos sexos.

---

<sup>25</sup> Leyes N° 17.139 de 16/07/1999 y N° 17.758 de 4/05/2004.

<sup>26</sup> Ley N° 18.227, de 22/12/2007.

<sup>27</sup> Ley N° 18.850 de 16/12/2011 y Decreto N° 132/012 de 20/04/2012.

<sup>28</sup> Ley N° 19.039 de 28/12/2012.

La Ley N° 18.395, de 24 de octubre de 2008 reconoce a la mujer un año de servicio por cada hijo nacido vivo, o por adopción con un máximo de cinco años, considerando la menor densidad de cotizaciones que suelen tener las madres.

A partir de noviembre de 2013<sup>29</sup> se modifica el Subsidio por Maternidad bajo el régimen del Decreto-Ley N° 15.084, extendiendo el período de amparo de 12 a 14 semanas a la madre trabajadora y se amplía la cobertura a trabajadoras no dependientes y titulares de empresas monotributistas. Además, instaura un Subsidio por Paternidad para trabajadores de la actividad privada (Inactividad Compensada por Paternidad de un máximo de 7 días continuos a partir del 1° de enero de 2015 y 10 días a partir del 1° de enero de 2016) y regula un Subsidio Parental para Cuidados del recién nacido con reducción de la jornada laboral, que puede ser gozado tanto por el padre como por la madre en forma alternada luego de finalizada la licencia por maternidad y hasta los cinco meses del niño, a partir del 1° de enero de 2015 y hasta los seis meses, a partir del 1° de enero de 2016. En los fundamentos de la norma se reconoce la necesidad de implementar políticas públicas para favorecer la participación femenina en el mercado laboral y corresponsabilidades compartidas en las tareas de cuidados.

## 6. Planes privados e interrelación con los públicos

En nuestro país el sistema de previsión social más extendido que es el administrado por el BPS, es de carácter mixto integrado por un régimen de solidaridad intergeneracional, y por un régimen de capitalización individual, que a su vez tiene un componente obligatorio y otro voluntario. A su vez, existen fondos complementarios de previsión social, de adscripción voluntaria.

En febrero de 2014 entró en vigencia la ley de Revocación y Desafiliación de AFAP<sup>30</sup> que modifica varios aspectos del régimen mixto, vigente desde 1996. Por una parte, habilita a que quienes hicieron opción por el Art. 8° de la Ley 16.713, revoquen esta opción<sup>31</sup>. Con carácter general la norma habilita a que se realice esta revocación entre los 40 y 50 años de edad, estableciendo un plazo especial de dos años para mayores de 48 años. Quienes a la fecha de vigencia de la ley son menores de 40 años y están comprendidos en esta posibilidad, podrán ampararse al cumplir dicha edad. Por otra parte quienes estaban en régimen de transición –mayores de 40 años en 1996, a la fecha de vigencia de la ley, mayores de 57 años- podrán desafiliarse de la AFAP.

La norma también determina otros cambios. En la asignación de oficio de AFAP para quienes están obligados a afiliarse a las mismas, antes se asignaban por sorteo y en forma proporcional a la cantidad de afiliados de cada una de las AFAP. Esta Ley establece que se deben asignar teniendo en cuenta las que cobren menos comisión de administración, buscando beneficiar al trabajador. La nueva norma crea un sistema de subfondos (subfondo de Acumulación y subfondo de Retiro), estableciendo uno de Retiro a partir de los 55 años a efectos de que el ahorro acumulado tenga menor exposición al riesgo. También modifica el cálculo de la jubilación común y de edad avanzada por ahorro individual para aquellas personas que realizan tareas con servicios bonificados. En la

---

<sup>29</sup> Ley N° 19.161 de 1°/11/2013.

<sup>30</sup> Ley N° 19.162 de 1°/11/2013 y Decreto Reglamentario N° 20/014 de 31/01/2014.

<sup>31</sup> Por ejemplo, en aplicación del art. 8°, un trabajador que percibe \$ 20.000 de sueldo nominal, aporta por 10 mil pesos al BPS y por otros 10 mil a la AFAP; y en este caso, el BPS le bonifica en su futura jubilación.

selección del coeficiente de renta que se aplica al fondo acumulado para la determinación del monto de la jubilación, antes se usaba el correspondiente a la edad real, ahora será el aplicable a la edad bonificada (edad real más bonificación en años), que mejora los montos de las rentas vitalicias.

## 7. Programas de seguridad social para economía sumergida

En el ámbito por la inclusión y formalización de nuevos colectivos al sistema de seguridad social, en 2014 se lanzó una nueva ley de Inclusión y Refinanciación de Deudas<sup>32</sup> dirigida especialmente a micro y pequeñas empresas, asociaciones sin fines de lucro y clubes deportivos. En 2012 los deportistas, ciclistas y los trabajadores de la actividad hípica<sup>33</sup> fueron incorporados al régimen de seguridad social.

En 2011 se amplió el régimen de Monotributo<sup>34</sup> a aquellos trabajadores en situación de mayor vulnerabilidad que desarrollan actividades como el cuidado de automotores, la limpieza de vidrios y el trabajo sexual, entre otros. El Monotributo<sup>35</sup> es un tributo único que sustituye las contribuciones de seguridad social y cualquier otro impuesto nacional (excepto el de las importaciones) y cuyo objetivo es que pequeños empresarios que tienen emprendimientos productivos de reducida dimensión tributen al Estado y se encuentren amparados a la seguridad social. En ese mismo año 2011 se crea el Monotributo Social gestionado por el MIDES<sup>36</sup> que establece un tributo único que pagan personas que integran hogares por debajo de la línea de pobreza o están en situación de vulnerabilidad social y que producen y/o comercializan cualquier tipo de bienes o prestan cualquier tipo de servicios.

## 8. Extranjeros y nacionales

Nuestro país cuenta con una normativa que garantiza la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros (Convenio N° 111 de la OIT; normativa del MERCOSUR). Más recientemente la Ley N° 18.250, sobre migración, de 6 de enero de 2008, garantiza el acceso al empleo y a las prestaciones de seguridad social en las mismas condiciones.

Para que personas de 60 años o más de edad puedan reconocer años de trabajo y aportes fuera del país y viceversa, y acceder a las prestaciones jubilatorias y pensionarias contributivas, se implementaron nuevos convenios internacionales<sup>37</sup>. Uruguay, junto a Chile y Canadá, es el país de América con más convenios internacionales. Participa en dos de

---

<sup>32</sup> Ley N° 19.185 de 29/12/2013.

<sup>33</sup> Decretos del Poder Ejecutivo N° 10/012 de 18/01/2012 y N° 351/012 de 01/01/2013.

<sup>34</sup> Decreto del Poder Ejecutivo N° 66/011 de 15/02/2011.

<sup>35</sup> El monotributo fue creado en el año 2001 por Ley N° 17.296. En 2007 la ley de reforma tributaria (Ley N° 18.083) amplió la cobertura incorporando sectores de bajos ingresos, pequeños empresarios o trabajadores independientes.

<sup>36</sup> Ley N° 18.874 de 23/12/2012.

<sup>37</sup> Ley N° 18.560 de 11/09/2009 (Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social), Ley N° 18.798 de 10/08/2011 (Convenio de Seguridad Social Austria-Uruguay), Ley N° 18.923 de 11/07/2012 (Convenio de Seguridad Social Francia-Uruguay). Proyecto de Ley del 3 de setiembre de 2013, entre Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo, Proyecto de Ley del 20 de setiembre de 2013, entre Uruguay y la Confederación Suiza.

los tres convenios multilaterales del mundo: el del Mercosur, con cinco países miembros, y el Iberoamericano, con nueve participantes, que entraron en vigencia en 2005 y 2011, respectivamente. En 2014 se iniciaron negociaciones con Estados Unidos, Corea y Rumania.

## 9. Cooperación internacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha brindado apoyo financiero al Banco de Previsión Social para la universalización de las asignaciones familiares propiciada por el BPS y para realizar la primera Encuesta Nacional de Protección Social.

El Banco Mundial ha brindado ayuda técnica y financiera para mejorar la gestión de los servicios de salud y para la instalación de una base de datos de beneficiarios de políticas sociales.

La OIT y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), mantienen convenios de cooperación técnica con el Banco de Previsión Social. En 2011 se estableció un marco de cooperación entre la OIT y el BPS para dar continuidad al Acuerdo vigente en el período 2006-2010 y, así continuar el mecanismo de consulta técnica en temas de seguridad social y que abarca un nuevo período de cinco años.

El BPS ha aprobado la suscripción de un memorando de entendimiento con el PNUD, en el marco del proyecto denominado "Desarrollo de la estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño", circunstancia que se enmarca en la universalización de las asignaciones familiares que se propugna.

En 2009 como consecuencia del convenio de cooperación técnica de las Naciones Unidas UNA ONU Uruguay de fecha 25.07.2007 se creó en el BPS el Centro de Estudios en Seguridad Social, Salud y Administración<sup>38</sup>.

En 2010 se firmó un convenio marco de cooperación interinstitucional para la formación y la investigación entre CEPAL y BPS<sup>39</sup>. En 2012 se realizó el convenio específico entre CEPAL y BPS "Proyecto capacitación en Seguridad Social"<sup>40</sup>.

En 2011 se aprobó un Memorando de Entendimiento entre BPS y Naciones Unidas - ONU Mujeres, por el cual se busca fortalecer la capacidad institucional de políticas y programas de transversalización de género, apoyar acciones de difusión, jornadas específicas de sensibilización, así como apoyar las acciones, programas y políticas del BPS focalizadas en la prevención de la violencia basada en el género<sup>41</sup>.

## F. Artículo 11. Condiciones de vida

El BPS desde el año 1997 desarrolla en la ciudad de Montevideo el programa Atención Integral para Personas Mayores en situación de calle. Un equipo interdisciplinario (médico, asistente social y psicólogo), principalmente en invierno, identifica a los adultos mayores en

---

<sup>38</sup> R.D. 40-3/2009 de fecha 2/12/2009.

<sup>39</sup> R.D. 20-5/2010 de fecha 14/07/2010.

<sup>40</sup> R.D. 23-8/2012 de fecha 1º/08/2012.

<sup>41</sup> R.D. 14-9/2011 de fecha 19/05/2011.

situación de calle, y se les brinda en primera instancia una respuesta de emergencia a través de los Refugios Nocturnos (techo, higiene y abrigo) y luego se realizan acciones que propendan a la reinserción social (familiar, laboral) de dicho colectivo, a través de Centros de Estadía Transitoria y Centros Diurnos y además se buscan soluciones definitivas de vivienda a través de los Hogares de Ancianos y del Programa de Vivienda y Otras Soluciones Habitacionales para jubilados y pensionistas del BPS. En 2009 se contrataron 1.879 cupos camas en Refugios Nocturnos brindados por ONG's y en 2014 1.375 cupos. Se coordinan acciones interinstitucionales en un Plan a nivel nacional de atención a personas en situación de calle.

